

## Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, veintinueve (29) de octubre de 2021.

Señor Juez, le informo que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se encuentra vencido y sin ser objetada. A su despacho para que se sirva proveer.

PABLO GARI PADILLA Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veintinueve (29) de octubre de 2021.

Proceso Ejecutivo con Garantía Personal de Mínima Cuantía				
Demandante	Moto Hit Ltda.			
Demandados	dos José del Carmen Julio Correa			
	María José Garay			
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00131.00			

**1 Consideraciones.** Una vez revisada la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, se observa que los intereses moratorios no fueron liquidados conforme a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, así las cosas, el Despacho la modificará de la siguiente forma:

Intereses moratorios causados desde el 18 de abril de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021								
	\$7.308.000							
	18/04/2021							
Fecha final de la liquidación						30/09/2021		
Meses	Año	Interés	Días del	Fecha	Días de	Total		
			Mes		mora	Intereses		
ABR	2021	1,9426%	30	30/04/2021	12	\$56.786		
MAY	2021	1,9331%	31	31/05/2021	31	\$145.980		
JUN	2021	1,9325%	30	30/06/2021	30	\$141.227		
JUL	2021	1,9291%	31	31/07/2021	31	\$145.678		
AGO	2021	1,9352%	31	31/08/2021	31	\$146.139		
SEP	2021	1,9304%	30	30/09/2021	30	\$141.074		
Total Intereses						\$776.883		

2.

CONCEPTOS A PAGAR				
Capital	\$7.308.000			
Intereses moratorios causados desde el 18 de abril de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021	\$776.883			
TOTAL	\$8.084.883			

3. Finalmente, se observa que se realizó liquidación de costas vía secretarial por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$381.400), también revisado el proceso de la referencia donde se encuentran probados y justificados los gastos

anteriormente liquidados, se aprobará por estar la misma ajustada a derecho conforme con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, este Despacho,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. En consecuencia, el valor de la misma corresponde a la suma de \$8.084.883.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado este auto, ENTREGAR a la parte ejecutante los dineros que se encuentren embargados dentro del presente proceso y los que se llegaren a embargar, hasta cubrir la totalidad de la obligación, según lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P.

TERCERO: Aprobar la liquidación de costas por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$381.400), por encontrarlas ajustadas a derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR Juez 23.417.40.89.001.2021.00131.00.

## Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ecc024ef75990befb83375cd0da7aa287c6b0ec567dcd7c2f7d9637f534edf38

Documento generado en 29/10/2021 05:45:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica